



CPC
064

INFORME SECRETARIAL. 50001-3110-001-1990-12663-00. Villavicencio, primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. *Sírvase proveer.*

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés

En cuanto al requerimiento solicitado mediante radicado de fecha 18 de noviembre de 2022 visible al folio 449 del cuaderno No. 64, hágasele saber al peticionario que según constancia visible al folio 451 del mismo cuaderno, la secretaria dio cumplimiento a la orden de devolver el despacho comisorio No.025 al inspector 8 municipal de policía de esta ciudad.

De otro lado, en cuanto al requerimiento solicitado mediante radicado de fecha 29 de noviembre de 2022 visible al folio 561 del cuaderno No. 64, hágasele saber al peticionario que según constancia visible al folio 581 del mismo cuaderno, el señor inspector municipal de policía, ya señaló fecha para llevar a cabo la diligencia de restablecimiento de derechos y demás ordenados en auto del pasado 11 de mayo de 2022 por lo tanto no hay lugar a ordenar el citado requerimiento.

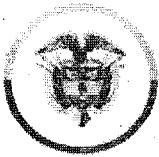
A folios 569 y ss., el señor WERNER DITERRICH DALLATORRE, elevó derecho de petición con el fin de obtener información acerca de hechos ajenos al proceso

*En primer lugar, frente al derecho de petición presentado el 29 de noviembre de 2022, se precisa al ciudadano que la Jurisprudencia constitucional tiene decantado la **improcedencia del derecho de petición ante autoridades judiciales**, para solicitar se profieran decisiones o se haga pronunciamiento de cuestiones que hacen parte del ámbito propio de sus funciones jurisdiccionales¹.*

En todo caso se advierte que, en el proceso existen todas las providencias que se han proferido dentro del presente asunto a lo largo del desarrollo del mismo, y a los mismos debe estarse el peticionario, y no pretender que el despacho le absuelva interrogantes, que bien pueden ser absueltos mediante la simple lectura del proceso. E infórmesele, además, que el ni el suscrito ni los empleados de este despacho judicial estamos autorizados para brindar atención o entrevistas a medios de comunicación alguna sobre las actuaciones del proceso.

Por último, en cuanto a las peticiones del señor inspector 8 municipal de policía de esta ciudad, hágasele saber que conforme a lo previsto por el artículo 34 del C. de P. Civil, el citado funcionario es autónomo en la dinámica que pretenda realizar para el cumplimiento de la diligencia de restablecimientos de derechos y posterior entrega con ocasión de la nulidad ordenada en auto del pasado 11 de mayo de 2022. Además, dentro de los muchos anexos del comisorio se encuentran diferentes providencias

¹ Sentencia T-377 de 2000 M.P. Alejandro Martínez Caballero.



adjuntas en donde el despacho hizo algunas recomendaciones con el tema de los posibles opositores a la misma.

*Dado lo anterior, no le es dable a este juzgador, indicarle al comisionado como realizar la diligencia, pues como se indicó, la norma procesal le da autonomía para realizar la citada diligencia. **POR SECRETARIA COMUNIQUESE AL FUNCIONARIO.***

NOTIFIQUESE,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez

 <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>007</u> del <u>07 FEBRERO 2023</u></p> <p>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria</p>
